



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 464 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 04 ABR. 2024

VISTOS: El Oficio N° 040-2024, del C.S.M.C. Señor de Chocan-Querecotillo, y solicitud de permiso por Lactancia Materna, presentado por la servidora contratada del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 **RAMIREZ DIAZ BRENDA ELIZABETH**, identificada con DNI N° 72723081, con el cargo de Químico Farmacéutica, asignada al C.S.M.C. Señor de Chocan-Querecotillo, es preciso expedir la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2020 se aprueba y circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el personal Asistencial y Administrativo 2020, el cual instituye en el Título V Capítulo I de las Licencias y Permisos lo siguiente: artículo N°43 inciso I.- Lactancia.- De acuerdo a la Ley 27240 y su modificatoria Ley 27591, artículo 1°, ampliación del periodo de lactancia, la madre trabajadora, al término del periodo Post-natal tiene derecho a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo(a) cumpla un año de edad. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido, el mismo no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio".

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR.PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, mediante solicitud presentada el 15 de marzo de 2024, la servidora **RAMIREZ DIAZ BRENDA ELIZABETH**, requiere se emita el documento correspondiente para hacer efectivo su derecho al uso de la hora de lactancia, comunicando que es madre trabajadora desde el 24 de noviembre del 2023 fecha que nació su menor hijo **GIANLUCCA EMILIANO CURAY RAMIREZ**, de acuerdo a las normas vigentes de permisos por lactancia materna Ley N° 27240 "Ley que otorga permisos por Lactancia Materna y sus modificatorias; Ley N° 27591 y Ley N° 28731, le asiste el derecho al goce del permiso por lactancia materna, que de lo expresado en su solicitud, tomará la hora diaria de permiso por lactancia materna.

Que, la servidora inicio su periodo de licencia por maternidad a partir del día 11 de noviembre del 2023 y finaliza su descanso Post- Natal el 16 de febrero de 2024, por lo que la servidora debe reincorporarse a su centro de labores después del goce de su licencia pre y postnatal de 98 días, ingresando a sus labores el 17 de febrero de 2023, fecha de acuerdo a Ley goza de su hora de Lactancia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece o señala que, "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley N°27240, establece que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 464 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 04 ABR. 2024

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo No 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna"; Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";

Que, de la revisión de los documentos presentados, la servidora adjunta el DNI, N° 93630550, de su hijo **GIANLUCCA EMILIANO CURAY RAMIREZ** expedido por la RENIEC, donde se señala la fecha de nacimiento 24 de noviembre de 2023, en la Clínica Inmaculada Concepción SAC Sullana; con lo que se acredita el vínculo filial entre la referida servidora y el menor antes indicado; por consiguiente, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, desde el 17 de febrero del 2024, hasta que su menor hijo cumpla un año de edad;

Que, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, fecha de 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V° B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **OTORGAR** el permiso por LACTANCIA MATERNA, una hora diaria, con eficacia anticipada a la servidora CAS **RAMIREZ DIAZ BRENDA ELIZABETH**, identificada con DNI N° 72723081, con el cargo de Químico Farmacéutica, asignada al C.S.M.C. Señor de Chocan-Querecotillo, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana; desde el 17 de febrero del 2024, hasta que su menor hijo tenga un año de edad, previa coordinación con su superior inmediato para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, C.S.M.C. Señor de Chocan-Querecotillo e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

MYC/CCA/Ahr.
Área de Bienestar Social
Área de Control de Asistencia
Área de Registros Selección y Legajos
Archivo.

ASOCIACIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
LUCIANO CASTILLO COLONNA
SULLANA

Med. **Mariano A. Yáñez Casti**
DIRECTOR GENERAL
CNP 40291